

Los Riesgos en la Etapa Precontractual en Colombia¹

Diana Jaime de Ávila²

Resumen

El presente artículo analiza los riesgos más frecuentes que se presentan en la etapa precontractual tales como una planeación deficiente, irregularidades en la selección, fallas en el SECOP y en el control previo por parte de las oficinas de control interno y la Contraloría, que terminan generando hechos de corrupción como la colusión, vulnerando principios claves como la planeación, transparencia y responsabilidad del Estado. Se concluye que este fenómeno no obedece a una sola causa y que su tratamiento debe ser integral, partiendo de la necesidad de una sistema normativo más unificado, el fomento y desarrollo de mayores documentos tipo, el fortalecimiento del sistema de valores (moralidad administrada) en el servidor público y los colaboradores del Estado, mayor capacitación técnica en contratación y en la plataforma de contratación pública, la modernización del SECOP con el fin de brindar mayores niveles de transparencia en la contratación pública, mayor articulación para un mejor control previo entre las oficinas de control interno y la Contraloría, fortalecimiento de la participación ciudadana en la vigilancia contractual y sobre todo una mayor conciencia en las entidades del Estado de no ver la planeación como un simple trámite sino como una gran estrategia que debe surgir de un ejercicio consciente y bien informado que repercutirá en un eficiente proceso contractual. En este estudio, se utilizó una metodología cualitativa-descriptiva de revisión documental técnica y jurídica con análisis normativo.

Palabras claves: *Etapa precontractual, planeación, riesgos, corrupción, control previo*

¹ Artículo para obtener el título de especialista en contratación estatal de la Universidad del SINU.

² Abogada egresada de la Universidad Rafael Núñez de Cartagena.

Abstract

This article analyzes the most common risks that arise during the pre-contractual stage, such as poor planning, irregularities in the selection process, and failures in the SECOP system and in the preliminary oversight conducted by internal control offices and the Comptroller's Office, which ultimately lead to acts of corruption such as collusion, thereby undermining key principles such as planning, transparency, and government accountability. It is concluded that this phenomenon does not stem from a single cause and that its treatment must be comprehensive, starting with the need for a more unified regulatory system, the promotion and development of more standard documents, strengthening the system of values (administrative ethics) among public servants and State employees, greater technical training in procurement and on the public procurement platform, the modernization of SECOP to provide higher levels of transparency in public procurement, better coordination for improved prior oversight between internal control offices and the Comptroller's Office, strengthening of citizen participation in contract oversight, and above all, greater awareness among state entities that planning should not be viewed as a mere formality but as a major strategy that must arise from a conscious and well-informed exercise that will result in an efficient contracting process. In this study, a qualitative-descriptive methodology involving a technical and legal document review was used.

Keywords: Pre-contractual phase, planning, risks, corruption, prior control

Introducción

Es reiterativo por parte del Consejo de Estado y de la doctrina insistir en la importancia de la etapa precontractual no como un eslabón aislado sino como la columna vertebral de un buen proceso contractual; ya que las falencias en sus fases de planeación, selección y adjudicación podrían conllevar a que se presenten riesgos que afecten la etapa de ejecución y

liquidación contractual y que conlleven a hechos de corrupción, tal como lo manifiesta Velez (2021):

La etapa precontractual es definida como "aquella constituida por una serie de encuentros, intercambios de opiniones y consultas entre las partes antes de la celebración del contrato". Con todo, antes de la suscripción del contrato, las actuaciones desplegadas por la Administración pueden ser potencialmente dañinas y, en consecuencia, generadoras de responsabilidad precontractual. Piénsese en el evento de una mala elaboración de los estudios de mercado por parte de la Administración que conduzcan a la deserción del procedimiento de selección. (pág. 24)

Sin embargo, pese a la importancia que se le da a esta etapa reflejada a través de un amplio desarrollo normativo y a las guías de Colombia Compra Eficiente en las que se dictan pautas para realizar un buen proceso precontractual, las entidades siguen atendiendo esta etapa como un mero formalismo o tramitología en donde mucha veces prima la negligencia y la ligereza que termina materializándose en riesgos que vulneran el principio de planeación, transparencia y responsabilidad; como la deficiente elaboración de los documentos precontractuales que repercute en fenómenos de corrupción como la colusión y trae detrimento al erario público. A esto se suma, las debilidades en el control previo por parte de las oficinas de control interno y la Contraloría y las fallas en el SECOP.

En este sentido Kahn y Saavedra (2021) manifiestan que: "las compras públicas siguen presentando riesgos de corrupción asociados con varias deficiencias pendientes, y suelen ser el escenario de procesos de captura y cooptación por intereses privados, llevando a grandes afectaciones para el erario público" (Garay *et al.*, 2020b). (pág. 134)

Es por ello que, surge la necesidad de analizar estos riesgos con el fin de como funcionarios públicos, colaboradores del Estado y ciudadanos reflexionemos (identificándolos y denunciando) en procura de su mitigación para un buen proceso contractual en cumplimiento de los fines esenciales del Estado y en apoyo a la lucha contra la corrupción. Por consiguiente, el objetivo del presente estudio radicará en analizar los riesgos más frecuentes que se presentan dentro de la etapa precontractual y su impacto en la propagación de hechos de corrupción con consecuencias graves en la satisfacción del interés general y de la protección al patrimonio público.

Este artículo se estructura en varios acápites tales como; las generalidades y normatividad que rige la etapa precontractual, los riesgos que se presentan en la fase interna “planeación” y fase externa “selección” y adjudicación, así como otros factores de riesgo como las debilidades en el control ejercido por la contraloría y las oficinas de control interno, las fallas del SECOP, concluyendo con una serie de reflexiones.

Generalidades de la Etapa Precontractual y su Marco Normativo en Colombia

La etapa precontractual en Colombia ha sido delimitada en dos fases, planeación y selección; tal como lo sostiene el Consejo de Estado (2020):

De acuerdo con la Ley 80 de 1993, en concordancia con la jurisprudencia y la doctrina- con base en las cuales se ha establecido el sentido y alcance de la mencionada normatividad-, el proceso general de la actividad de contratación del Estado, se ha esquematizado en general en las etapas siguientes: **1) precontractual**, 2) contractual y 3) postcontratual. En la etapa **1) precontractual**, están las sub-etapas de: **a) fase interna**, mejor conocida como de planeación, que comprende, la denominada maduración del proyecto de contratación a través de varios elementos que dependen de

la modalidad proceso de selección. Ellos son, los estudios y documentos previos, las autorizaciones, los permisos, licencias, los planes de adquisición, certificado de disponibilidades presupuestales y la elaboración del proyecto de pliego de condiciones; y **b) fase externa o pública**, la cual tiene por objeto la selección del oferente, una vez adelantadas las siguientes: i) el aviso de convocatoria, ii) el acto administrativo de apertura o acto administrativo de justificación de la **contratación directa**, iii) el pliego de condiciones; y **c) la adjudicación (...)**.

Esta etapa ha sido regulada a través de diferentes normativas como la Ley 80 de 1993 “Estatuto general de contratación pública” numerales 6.º, 7.º y 11 a 14 del artículo 25, 23 y 26 en donde se destacan como ejes rectores los principios de planeación en el que se incluye el deber de realizar estudios previos antes de la apertura del proceso, transparencia y responsabilidad, los cuales han sido desarrollados ampliamente en la doctrina y jurisprudencia y su inobservancia ha sido relacionada con actos de corrupción dentro la contratación estatal.

Así las cosas, en cuanto al principio de transparencia Duque Botero (2020) sostiene que:

El principio de transparencia invita a quienes intervienen en los procesos de selección a actuar de manera clara, pública e imparcial, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades y la selección objetiva. La jurisprudencia y la doctrina han dotado de contenido este principio indicando que tienen distintas manifestaciones, como, por ejemplo: a) la garantía de aplicación de la regla general de selección de contratistas del Estado como la licitación pública y, en todo caso, la definición de modalidades de selección como la selección abreviada y el concurso de méritos para garantizar la escogencia de la mejor propuesta; b) el definir requisitos mínimos objetivos necesarios para participar en un proceso de selección; y c) el establecer reglas objetivas, claras y

completas que permitan confeccionar las ofertas de los proponentes y, en ese sentido, garanticen la escogencia de la propuesta más favorable, entre otros.

Ahora bien, el principio de publicidad en el terreno de la contratación estatal encuentra casi siempre su desarrollo al interior del principio de transparencia; sin embargo, con el tiempo, este principio ha tomado fuerza y protagonismo de manera independiente (...). (pág. 93)

Por su parte, en cuanto al principio de planeación Duque Botero (2021) afirmó que:

(...) la relevancia del principio de planeación consiste en ser el eje transversal de la contratación, pues a partir de él es posible dimensionar el alcance del proyecto, así como las herramientas a tener en cuenta para prever el riesgo o mitigar los impactos asociados a la paralización del contrato, y en consecuencia, su posible incumplimiento. Es por esta razón que el principio de planeación comporta un carácter que insta a que su aplicación sea obligatoria mas no discrecional, por ende, desconocerlo o aplicarlo de manera errónea comportaría un desconocimiento a la Constitución y a la ley (...). (págs. 139-140)

En cuanto al principio de responsabilidad el numeral 3 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 dispone que:

Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos (...).

Continuando con el desarrollo normativo tenemos la Ley 1150 de 2007 y su influencia en la etapa precontractual que según la OCDE (2024) establece como cambios más importantes al “Estatuto general de contratación” con el fin de generar eficiencia y transparencia:

(...) La ampliación de las modalidades de selección, el establecimiento de contratos marco para bienes y servicios con características estandarizadas y de uso común en toda la administración pública, y la puesta en marcha de la plataforma de contratación electrónica (Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP) y del Registro Único de Proponentes (RUP) (...). (pág. 45)

Por último, el Decreto 1082 de 2015 que en su parte segunda compila las reglamentaciones sobre contratación estatal relativas al plan anual de adquisiciones, RUP, publicidad (SECOP), análisis del sector, estructura y documentos del proceso de contratación (estudios previos, pliegos de condiciones), modalidades de selección.

Riesgos en la Etapa Precontractual

En la subsección 3 del artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1080 de 2015 se definen los riesgos como: “aquellos eventos que pueden generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato”.

En este sentido Colombia compra eficiente en su Manual de Administración de Riesgos presenta la metodología que deben usar las entidades en cumplimiento de lo establecido por el artículo 2.2.1.2.5.2 del Decreto 1082 de 2015., estableciendo pautas para identificar los riesgos en la etapa de planeación y selección, así:

Planeación: (...) dentro de las preguntas que la Entidad Estatal debe hacerse para identificar los Riesgos de la etapa de planeación se encuentran las siguientes: (i) La

modalidad de contratación es adecuada para el bien servicio u obra necesitado. (ii) Los requisitos habilitantes son los apropiados para el Proceso de Contratación y es posible encontrar proponentes que los cumplan incluyendo los Riesgos relacionados con la habilidad para determinar requisitos habilitantes consistentes con el Proceso de Contratación y con el sector económico en el que actúan los posibles oferentes. (iii) El valor del contrato corresponde a los precios del mercado. (iv) La descripción del bien o servicio requerido es claro. (v) El Proceso de Contratación cuenta con las condiciones que garanticen la transparencia, equidad y competencia entre los proponentes. (vi) El estudio de mercado permite identificar los aspectos de oferta y demanda del mercado respectivo. (vii) El diseño del Proceso de Contratación permite satisfacer las necesidades de la Entidad Estatal, cumplir su misión y si es coherente con el cumplimiento de sus objetivos y metas.

Selección: En la etapa de selección la Entidad Estatal selecciona al contratista. En esta etapa los Riesgos frecuentes son los siguientes: (i) Falta de capacidad de la Entidad Estatal para promover y adelantar la selección del contratista, incluyendo el riesgo de seleccionar aquellos que no cumplan con la totalidad de los requisitos habilitantes o se encuentren incursos en alguna inhabilidad o incompatibilidad. (ii) Riesgo de colusión. (iii) Riesgo de ofertas artificialmente bajas.

Una de las invitaciones más interesantes de este manual de Colombia Compra a las entidades del Estado, es a reflexionar sobre experiencias de éxito o fracaso pasadas ya sea de ellas mismas o que hayan encontrado en otras entidades (retroalimentación), se debe realizar un monitoreo constante de los riesgos, es decir no es un ejercicio acartonado, mecánico, ni superfluo.

Riesgos en la Etapa de Planeación “Fase Interna”

En virtud del amplio marco regulatorio de la etapa precontractual desarrollado en el acápite anterior y los lineamientos de Colombia compra eficiente que brindan una hoja de ruta a las entidades sobre lo que deben hacer en la etapa de planeación y estructuración de los documentos, sobre todo lo relacionado con el principio de planeación como un deber y no como un simple formalismo tal como lo ha reiterado en sentencia el Consejo de Estado (2021):

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que la debida planeación es un principio rector de la actividad contractual de la administración, y que su ausencia “ataca la esencia misma del interés general, con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también para el patrimonio público”, de manera que los contratos del Estado deben ser debidamente diseñados y pensados con antelación, delimitando claramente las necesidades y prioridades que se busca satisfacer con él y que demanda el interés público, pues “el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación” ni se someta a esta.

Resulta inquietante la gran infracción a este principio y los actos de corrupción que se derivan de esto, así lo expresa el documento CONPES 167 (2013):

Así, pese a las reformas introducidas en la materia, relacionadas con procedimientos, publicidad de documentos, acceso a la información y objetividad en la selección de los contratistas; contempladas en normas como la Ley 1150 de 2007, el Decreto 066 de 2008, el Decreto 734 de 2012, el Decreto 1510 de 2013 y el Estatuto Anticorrupción de 2011, entre otras; las oportunidades para materializar los riesgos de corrupción en la contratación estatal persisten.

Esta misma idea es reforzada en el planteamiento realizado por D'Angelo y Silva (2017) en el que se indica que:

Durante las etapas de contratación: precontractual, contractual, ejecución, poscontractual, de liquidación, etcétera; pueden presentarse actos de corrupción, debido a la amplia potestad que tiene el funcionario a cargo en: la elaboración de los documentos y estudios previos, los análisis de mercado y del sector; y los pliegos de condiciones en los que se incluyen los factores de selección, ponderación y demás documentos. Las facilidades de manipular las condiciones y direccionar los procesos son demasiado altas y por supuesto, con altos beneficios, de la misma manera que resulta adjudicar procesos con personas jurídicas o naturales. (pág. 14)

La Superintendencia de Industria y Comercio en su cartilla actualizada de colusiones (2023) expone varias alertas que en esta fase interna podrían ser un factor de riesgo para que se genere una colusión (hecho de corrupción) tales como:

(...) En esta etapa diferentes proponentes pueden presentar cotizaciones con formatos y/o relaciones de costos muy similares, así como con valores altos respecto a los precios históricos del mercado. (...)

(...) Las fallas en el diseño de los procesos de contratación respecto del conocimiento de las características del mercado; no recaudar información sobre los productos, precios y costos actuales; no informarse sobre los precios en zonas geográficas vecinas y no obtener información sobre procesos de contratación anteriores para productos o servicios similares pueden ser factores que aumenten el riesgo para que existan colusiones en el marco del sistema de compra pública.(...)

En consonancia con lo anterior, Gallego Aldana (2018) expone que la debilidad en la planeación de las Compras públicas:

(...) radica básicamente en la improvisación en el desarrollo de las compras, que se evidencia en los cambios recurrentes en los Planes de Compras de las entidades públicas. Sin embargo, las compras obedecen a la inmediatez del momento, las entidades se volvieron reactivas no preventivas y por consiguiente sus compras poseen una escasa planificación y eso hace que el proceso contractual desde su base sea débil. (págs. 64-65)

Por su parte, Exposito Velez (2021) señala algunas de las consecuencias de una mala planeación atendiendo el principio de responsabilidad precontractual del Estado, así:

(...) Las entidades están obligadas, bajo dicho principio, a realizar una serie de estudios que le permitan tener información real del bien, servicio u obra que satisfaga la necesidad previamente delimitada por la entidad. La inobservancia de estas exigencias puede llegar a repercutir en el buen desarrollo de la ejecución del objeto del contrato, como dice Rodrigo Escobar Gil, suspensiones temporales del plazo, cambio de especificaciones técnicas, obras adicionales, prórrogas, etc. En aquellas hipótesis en que con ocasión de las omisiones u errores en que haya incurrido la Administración en la etapa de planeación se declare desierto el procedimiento de selección, la indemnización solo abarca el daño emergente o interés negativo, reparación propia de la culpa in contrahendo que se concreta en los gastos efectuados para participar en el procedimiento de selección declarado desierto. (pág. 40)

Riesgos en la Etapa de Selección “Fase Externa” y Adjudicación

En cuanto a la fase de selección y adjudicación del contrato Exposito Velez (2021) desarrolla una serie de riesgos generados por la entidad contratante y el oferente, tales como:

(...) deserción del procedimiento selectivo por parte de la entidad sin que exista una causal objetiva que lo origine; **adjudicación irregular de la licitación (1)** cuando la entidad rechaza de plano la oferta que fue presentada en tiempo y en cumplimiento de los requisitos de ley; (2) cuando adjudica el contrato a la oferta que no reunía las mejores condiciones para los intereses de la entidad (3).en caso de desistimiento o abstención por parte de la Administración de hacer la adjudicación por fuera de los plazos establecidos en la ley; en los pliegos de condiciones cuando las entidades estatales realicen prácticas colusorias bajo la modalidad de posturas encubiertas (complementarias o simbólicas), supresión de ofertas o rotación de ofertas; solo por mencionar algunas, deberán responder precontractualmente por los perjuicios ocasionados a los demás proponentes que vieron frustrado su derecho a la libre competencia (...)

En cuanto al proponente u oferente, (...) la negativa a celebrar el contrato en las condiciones propuestas y aceptadas al existir ambigüedad en los estudios previos y pliegos; **el ofrecimiento hecho por el proponente con precios artificialmente bajos**, complementar las ofertas de manera engañosa a fin de obtener la contratación; en este sentido el artículo 26 numeral 7 de la Ley 80 de 1993 contempla la responsabilidad precontractual en cabeza de los contratistas cuando estos le hayan ocultado a la entidad inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o hayan suministrado información falsa.(...). (págs. 45-55)

En esta etapa, la Superintendencia de Industria y Comercio en su cartilla actualizada de colusiones (2023) expone varias alertas que podrían significar un factor de riesgo para una colusión (hecho de corrupción) tales como:

(...) diferentes proponentes presenten observaciones iguales o muy similares en relación con algún punto en particular del proyecto de pliegos de condiciones; Supresión de ofertas, ofertas simbólicas y ofertas destinadas al fracaso: acuerdos entre presuntos competidores para abstenerse de presentar ofertas, para presentar propuestas destinadas al fracaso o para retirarlas del proceso de selección; ofertas incompletas o con errores y, teniendo la posibilidad de hacerlo, deciden no subsanarlas. Finalmente, respecto del retiro de las ofertas, la garantía de seriedad de la oferta es un mecanismo que reduce esta posibilidad. Sin embargo, es una conducta que sigue presentándose. Al momento de entregar las propuestas, una misma persona o remitente entrega o envía – a través de la plataforma SECOP II– la propuesta de más de un proponente.

En cuanto a las prácticas de las entidades este mismo documento señala que:

(...) La apertura regular de procesos de selección para satisfacer necesidades constantes de una entidad contratante aumenta la predictibilidad de los procesos y sus condiciones a los proponentes que puede ser útil para el perfeccionamiento de acuerdos colusorios. Las características particulares del bien o servicio a comprar pueden reducir el número de oferentes en la medida en que aumente su especificidad. La experiencia ha mostrado que el uso de fórmulas matemáticas, tales como la media aritmética (incluidas alta y baja) o la media geométrica, han sido ampliamente manipuladas en varios procesos de selección pública. En este sentido, debe evitarse la certidumbre respecto del procedimiento de selección a utilizar y la singularidad de este (...)

Otros Factores que Acrecientan los Riesgos Precontractuales relacionados a las Fallas del SECOP y los Sistemas de Control

Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP). Sistema creado para dar cumplimiento y efectividad a los principios de publicidad y transparencia, así como a la implementación de las tecnologías en la contratación pública con el fin de brindar eficiencia. El SECOP I que era solo para dar publicidad a los documentos contractuales, pero la interacción entre la entidad y los proveedores se hacía por fuera (personal) generaba en la práctica mayor manipulación y riesgo de corrupción dentro del proceso; por lo que evoluciona a lo que hoy es el SECOP II sistema transaccional cuyo propósito es que la contratación se viva en tiempo real y en ese sentido haya una mayor trazabilidad del proceso y más control.

Sin embargo, aún existen mejoras significativas que se deben implementar para que sea un sistema que promueva aún más la transparencia y eficiencia en la contratación pública lo cual ha sido desarrollado por varios autores, tales como:

(...) el sistema de información de contratación pública (SECOP II y TVEC) no se encuentran integrados con otros sistemas de información clave para la gestión pública financiera, como el Sistema Integrado de Información Pública (SIIF) y el Sistema Unificado de Inversión y Finanzas Públicas (SUIFP). Esta situación debilita el monitoreo y control holístico de los contratos a lo largo de las distintas fases, y resulta en cuellos de botella de gestión y demoras en los pagos y programación del PAC. Además de dificultar la vigilancia de los contratos, la falta de integración e interoperabilidad de estos sistemas presenta un riesgo de corrupción en la ejecución de los pagos de los contratos, dado que se ha vuelto común el soborno para adelantar los pagos. Lo anterior refleja, además, la insuficiente coordinación entre entidades como el Ministerio

de Hacienda, el Departamento Nacional de Planeación y Colombia Compra Eficiente. (Kahn y Saavedra, 2021, pag.139)

(...) hay debilidades en la oportunidad de la publicación de información reportada por parte de las entidades públicas, así como la baja calidad de la misma por errores de ortografía y digitación, además no se hallan las razones sociales reportadas, el objeto de los contratos, entre otros. también se hallan dificultades para interoperar las bases con otras bases de datos de los Registros Únicos Empresariales, las bases de reporte Ingresos y Gastos de Campañas Electorales. Este último hace referencia al aplicativo de Cuentas Claras, si bien esta herramienta permite el acceso a la información sobre financiamiento de campañas, con el cruce de datos se identificaría de manera más clara la inhabilidad para contratar con financiadores de campañas a quienes aporten más del 2% del total de gastos permitidos en las campañas, esto de acuerdo al Artículo 2 de la ley 1474 de 2011 (Ley 1474, 2011). (Transparencia por Colombia, 2022, pag.13)

(...) con la expedición de la Guía de indisponibilidad, y los protocolos de indisponibilidad vigente hasta 2021 y la actualización de 2022, CCE no ha atendido el principio de neutralidad tecnológica (artículo 2 de la Ley 1341 de 2009 puesto que ha generado diferentes reglas para la utilización del SECOP II, las cuales modifican y alteran el derecho preexistente, así como tampoco garantizan la lucha anticorrupción génesis de la utilización de las plataformas electrónicas en materia de las compras estatales y vulneran el principio de transparencia. (...) en los eventos de indisponibilidad del SECOP II, CCE mediante lenguaje técnico altera el derecho preexistente al indicar a los operadores de la contratación estatal que pueden generar adendas por fuera del plazo establecido lo cual es contrario a las disposiciones legales (art. 30 de la Ley 80 de 1993 y artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082) y aceptar ofertas después de vencido el plazo

de presentación, y que además puedan ser publicadas por las entidades en el SECOP II, en los eventos que hayan fallas al momento de la presentación de las subsanaciones (procesos diferentes a la subasta inversa), los oferentes se encuentran habilitados a presentar sus subsanaciones en un plazo adicional al indicado legalmente, verbi gracia en los procesos de licitación pública, es por ello, que el principio de igualdad no puede ser predicable a todos los oferentes, pues al existir fallas particulares y generales algunos oferentes tendrán mayores posibilidades dadas por la entidad respecto de otros proponentes. (Tamayo Buitrago , 2023)

Todo esto, entre otros aspectos ha llevado a que Colombia Compra Eficiente (2025) emitiera un comunicado en el manifestada que se requiere de manera urgente la modernización del SECOP (SECOP I, II y TVEC) sustentado en las siguientes razones:

(..)Un equipo técnico de la Agencia realizó un minucioso análisis del funcionamiento, costos y operación del SECOP, evidenciando serios problemas en este sistema, que afectan el rendimiento y disponibilidad del aplicativo, ocasionando retrasos en la gestión de la contratación estatal y generando altos costos para su mantenimiento. Las falencias van desde falta y/o inconsistencias en la interoperabilidad del sistema, lentitud en los procedimientos, e indisponibilidades del servicio, lo que entorpece el seguimiento y dificulta la trazabilidad de los negocios que celebran las entidades estatales con sus proveedores.

El director de Colombia Compra Eficiente, Cristóbal Padilla, alertó sobre los inconvenientes estructurales, operativos y económicos que se están presentando en el SECOP, con base en el concepto técnico sobre las problemáticas del sistema. El funcionario advirtió que esta plataforma, que ya ha funcionado por más de una década

en el país, “se quedó obsoleta” y comparó la herramienta con “un carro viejo que ya requiere modernización porque se ha convertido en un dolor de cabeza para proveedores, contratistas y para las propias entidades estatales”.

El diagnóstico hecho por los expertos en tecnología refleja que los costos del actual SECOP son elevados, si se tiene en cuenta que cada aplicación requiere su propio entorno de ejecución, es decir, servidores y bases de datos, incrementando los costos de infraestructura. Algunas de las aplicaciones o herramientas tienen versiones obsoletas tecnológicamente, lo que complica su mantenimiento e integración, con sistemas actuales.

Entre 2022 y 2023 se disparó el número de incidentes que afectaron el funcionamiento del SECOP pasando de 4.552 a 17.787. El año anterior (2024) la cifra de incidentes llegó los 12.239 casos, lo que representa en promedio 1.020 incidentes al mes. (...)

Debilidades en el Control de la Etapa Precontractual. En informe presentado por la Auditoría General de la República (2011) se abordan las falencias en la vigilancia de la etapa precontractual por parte de las oficinas de control interno y la Contraloría, así:

En relación con el control de la contratación estatal no debe perderse de vista que el artículo 65 de la Ley 80 de 1993, establece tres momentos de intervención de las contralorías, en consonancia con el artículo 25 de la misma Ley. El primero, una vez legalizado el contrato, y es a partir de ese momento que se hace la evaluación de la etapa precontractual. El segundo, la intervención de las contralorías en los pagos, a medida que éstos se van realizando y el tercer momento es la liquidación del contrato.

El control en las tres etapas mencionadas no lo están cumpliendo las contralorías hoy por hoy.

Por otra parte, se ha pensado equivocadamente que el control previo en Colombia ha desaparecido. Sin embargo, es claro que éste se encuentra a cargo de las oficinas de control interno de cada entidad estatal, que por lo demás ejercen un control previo administrativo, por expresa disposición legal. Las oficinas de control interno, forman parte del sistema de control; no son un órgano de control como tal, pero esto no es un obstáculo para que desarrollen un control de advertencia a manera de recomendaciones como lo han dispuesto las altas Cortes. Desafortunadamente, esto no se ha entendido por las oficinas de control interno. Una de las razones de la inoperancia del control interno radica en que los jefes de estas oficinas son nombrados por aquella persona cuya gestión van a evaluar, perdiéndose toda la independencia y autonomía que se requiere para cumplir verdaderamente con su función (...). (pág. 10)

En cuanto a esto último, relacionado con la debilidad operativa de las oficinas de control interno, la OECD (2021) ha manifestado que:

El fortalecimiento de las UCI, en particular en términos de recursos y capacidad humana, no es nuevo en Colombia. Ya el Estudio de la OCDE sobre Integridad Pública en Colombia habría alertado sobre la necesidad imperiosa de asignar los recursos humanos, financieros y tecnológicos necesarios para su buen funcionamiento, así como propiciar las condiciones para el desarrollo de su función de manera independiente (OCDE, 2017). Esta situación tiende a recrudecerse aún más a nivel territorial, en donde las UCI no cuentan con el personal o el acceso a tecnología suficiente para el cumplimiento de sus labores.

En este sentido, la situación parece no haber evolucionado demasiado desde el informe producido por la OECD en 2017. Esto se hizo aún más evidente durante las entrevistas realizadas para este estudio, en donde las UCI (a nivel nacional y territorial) expresaron que aun cuando saben y conocen su obligación y compromiso para aportar en la prevención de la pérdida de recursos públicos, dicha tarea debe desarrollarse en cumplimiento y ejercicio de sus funciones y competencias (que no son identificar casos de corrupción puntuales) así como considerando las capacidades técnicas y humanas de dichas unidades. A la limitada asignación de recursos se suma la falta de independencia para el ejercicio de sus funciones, la alta rotación de jefes y equipos de UCI, así como el exceso de funciones y normatividad asignando a esta unidad. Esta situación no permite que se afiance una gestión de control o que permeé de manera correcta en las diferentes dependencias de una entidad. (págs. 57-58)

Así las cosas, se realizó un ajuste a la constitución a través del acto Legislativo 04 de 2019 y el Decreto Ley 403 de 2020 con el fin de fortalecer el control fiscal por parte de las Contralorías en la etapa contractual, esto es desarrollado por la Corte Constitucional en sentencia C-140 de (2020):

En cuanto a la explicación del modelo preventivo y concomitante, la exposición de motivos comenzó por señalar que mientras el modelo anterior a la Constitución de 1991 entorpecía el ejercicio de la administración, el actual: “se queda corto en la real y efectiva protección del patrimonio público, porque por sus límites competenciales puede actuar única y exclusivamente cuando los procesos administrativos se han ejecutado, lo que muchas veces equivale a decir: cuando el daño se ha consumado”. A partir de este argumento, en la exposición de motivos se explica que el nuevo modelo propuesto responde a las nuevas dinámicas de la gerencia pública y, en ese sentido, permite que las contralorías actúen en tiempo real *“esto es, que su control y vigilancia se dé en*

términos de efectividad y protección oportuna del patrimonio desde el momento en que el riesgo surge”

En este contexto, la Sala encuentra que la intención del constituyente derivado fue complementar el sistema actual de control por considerarlo insuficiente y añadirle el modelo de control preventivo y concomitante ejercido a través del seguimiento constante y paralelo de la gestión fiscal, a partir de la función de advertencia, sin que ello implique coadministración, eliminando riesgos potenciales y daños previsibles. En tal medida se dejó claro que no se buscaba juzgar la actividad del gestor público, sino el prevenir el daño, a través de un mecanismo eficaz y legítimo para evitar que el gestor fiscal tome decisiones que vayan en contravía del erario. Así, a través de la figura de la advertencia, se les permite identificar los riesgos que se ciernen sobre algunos proyectos para que evalúen esa situación y puedan tomar los correctivos respectivos antes de que se genere un daño al patrimonio.

No obstante, Cuervo Martínez (2024) presenta una postura crítica frente a este control previo que “no implicará coadministración”, así:

Pese a que el Acto Legislativo 04 de 2019 contempla de forma expresa la prohibición de coadministración en el ejercicio del control concomitante y preventivo, en la práctica, la Contraloría podría intervenir en el actuar del gestor fiscal al cual va dirigida la advertencia. Si el órgano de control advierte sobre un riesgo potencial de daño frente a procesos y actuaciones en curso, es de suponerse que el gestor fiscal, condicionado por esta advertencia va a abstenerse de continuar con el trámite conforme lo tenía planeado y orientará su actuar acatando las observaciones de la Contraloría, máxime cuando el ente de control, al adelantar el ejercicio auditor, va a revisar si se acató o no la advertencia, y las consecuencias de este actuar. De esta forma se afecta la

capacidad decisoria de la entidad y, de forma tácita, la Contraloría estaría actuando como un superior jerárquico, desconociendo con ello la estructura organizacional del Estado colombiano.

De tal suerte que no era necesario revivir un tipo de control que tantos cuestionamientos tuvo en el pasado (esa forma de control derivó en una coadministración donde coincidían las potestades de ordenación de gasto, investigación y juzgamiento. a través de este sistema de control, solo se cumplían funciones de acompañamiento a las actividades de los funcionarios públicos siendo, además, óbice para actos de corrupción.) y que además fue proscrito por el constituyente primario con el propósito de lograr un control fiscal más efectivo y en tiempo real, pues la Constitución Política de 1991 estableció el control interno dentro de las entidades como la herramienta idónea para lograr este cometido y en los mecanismos de participación ciudadana; por lo tanto, lo que procede, si se quiere optimizar el buen manejo de los recursos públicos, es el fortalecimiento de este control al interior de las entidades. (págs. 77-78)

La gran fragilidad en el componente ético del funcionario (control interno) y del ciudadano veedor y el aumento en los hechos de corrupción por la ineficacia del sistema fiscal anterior, impulsaron al Estado a incluir una modificación que aparentemente va en contravía de la separación y equilibrio de poderes que plantea la constitución y que presuntamente podría representar un retroceso y el riesgo de que la Contraloría como pasó antes de la constitución del 91 se vea salpicada por hechos de corrupción. Sin embargo, ante un actuar pasivo e irresponsable de las oficinas de control interno territoriales a las que algunos autores han propuesto que así como en el nivel central, sus jefes sean designados por el presidente con el fin de aumentar la neutralidad y el control preventivo; que contribuía al detrimento del patrimonio público por altos niveles de corrupción; se considera justo y necesario la entrada en

marcha del control preventivo y concomitante otorgado únicamente a la Contraloría General de la República y no a las territoriales aspecto importante a aclarar, que podría no tener un gran alcance e impacto debido a la capacidad limitada de ejecución de este ente central para intervenir en los territorios y centrado seguramente en contratos de obra e infraestructura o de mayores cuantías donde presuntamente existen mayores riesgos en la patrimonio público si llegare a evidenciar algún signo de alerta, dado el carácter excepcional y no vinculante de esta figura, por lo que se debe seguir insistiendo en el fortalecimiento de las oficinas de control, en la participación ciudadana en dicho control, de la mano del afianzamiento de una cultura de valores relacionada con la moralidad administrativa y en una mayor articulación entre las unidades de control interno (UCI) y la Contraloría, representando un avance notorio lo dispuesto en el numeral C del artículo 57 del Decreto 403 del 2020 al vincular la participación de las oficinas de control interno en el control preventivo y concomitante, relacionado con el apoyo que brindarían a la Contraloría en el seguimiento permanente al recurso público, brindando insumos en la identificación de riesgos que puedan afectar al erario público.

Por último, en cuanto al control ciudadano Kahn y Saavedra (2021) manifiestan que:

Existen una serie de barreras al control ciudadano de la corrupción, que debe ser un mecanismo principal en la lucha contra la corrupción. Existe un consenso importante entre los estudiosos del tema que acciones de la ciudadanía –incluyendo la participación en elecciones, la veeduría y monitoreo del Gobierno, y la denuncia de actos corruptos– son claves para reducir la corrupción. Sin embargo, los mecanismos de control ciudadano requieren de una serie de condiciones e insumos para funcionar. Estos incluyen el acceso a información confiable y de buena calidad sobre las actividades y desempeño de los gobiernos; la protección efectiva de represalias – físicas, laborales, psicológicas u otras– para los denunciantes de la corrupción y, sobre todo, una cultura cívica que claramente rechaza la corrupción. La ausencia en Colombia

de estas condiciones, especialmente entre ciertas partes de la población, representa una barrera importante al control ciudadano y así aumenta los riesgos de corrupción en sus variadas formas. (pág. 119)

Conclusiones

Los riesgos que suceden en la etapa precontractual que muchas veces derivan en hechos de corrupción, no obedecen a una sola causa como nos pudimos dar cuenta en el desarrollo de este artículo, sino que resultan de diversos factores. Al final, como lo ha manifestado en sentencia el Consejo de Estado (2020), todos somos responsables de que se realice una buena planeación y con ello se prevengan actos de corrupción, así:

Es menester recordar que la responsabilidad de planeación se encuentra en cabeza de todos los actores que intervienen en la actividad contractual, es así que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha manifestado que los particulares que celebran y ejecutan contratos con las entidades estatales colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones, y por consiguiente, el deber de planeación también abarca a estos colaboradores de la administración, puesto que no sólo tienen el deber de ponerle de presente a la entidad las deficiencias de planificación que adviertan para que sean subsanadas, sino que además deben abstenerse de participar en la celebración de contratos en los que desde entonces ya se evidencie que, por fallas en su planeación, el objeto contractual no podrá ejecutarse. Mucho menos podrán pretender los contratistas, en este último caso, el reconocimiento de derechos económicos puesto que esto sería tanto como aspirar al reconocimiento de una apropiación indebida de los recursos públicos.

En cuanto a la normatividad, tenemos proliferación de leyes que no solo guían la actividad precontractual del Estado (desarrolladas en acápite anterior), sino que buscan prevenir hechos de corrupción, resaltando la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), Ley 1712 de 2014 (**Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información**) y las más reciente Ley 2195 de 2022 que promueve la disminución de puntajes en la evaluación a proponentes sancionados (multas o clausulas penales) o por incumplimiento contractual, sanciones pecuniarias altas y el programa de transparencia y ética en el sector público; sin embargo, todas parecen ser esfuerzos aislados que buscan atacar un síntoma específico del fenómeno de la corrupción, pero no representan un actuar integral por parte del Estado en esta lucha. En ese sentido, Transparencia por Colombia (2007) manifiesta que:

Mejores leyes son necesarias, pero no suficientes; parte de la creencia de que no todos los problemas que rodean la contratación pueden ser resueltos mediante la creación de las normas, pues todo indica que independientemente del tipo de reforma que se realice, ciertos problemas estructurales tienden a persistir o a adaptarse a la normatividad que se expida. sino dar paso a una visión más comprensiva e integral de los problemas en la contratación pública que permita diseñar acciones en distintas direcciones para contrarrestarlos.

Aunado a esto, se insiste en la unificación de las normas sobre contratación pública, ya que su dispersión profundiza las problemáticas que se presentan en la actividad contractual, así como la falta de capacitación a los funcionarios de las entidades involucrados en los procesos contractuales, al respecto la Auditoria General de la Republica (2011) ha manifestado lo siguiente:

La dispersión y la proliferación normativa son un alto riesgo para los operadores de la contratación y para la desviación de los fines del Estado en tantos decretos

reglamentarios, profusos y confusos. Cambiar la Ley y los reglamentos es necesario en determinado momento; sin embargo, ello no es suficiente, paralelamente, se debe continuar la formación de contratistas y funcionarios en lo práctico y en lo ético, sin que por ello se deba declinar en el control, en la rendición de cuentas y en la imposición de sanciones justas y ejemplarizantes. (pág. 11)

En este último sentido, si bien es cierto que se nota un esfuerzo por parte de Colombia compra eficiente de invitar a las entidades y a la ciudadanía a participar en diferentes jornadas de capacitación sobre el SECOP II y otros temas de relevancia de la contratación, es menester que desde las mismas entidades también se promueva e incentive que el funcionario se capacite en dicha plataforma electrónica y actualice sobre los cambios normativos que se realizan a la contratación, así como que se fortalezca los valores en los funcionarios públicos (moralidad administrativa) en hora buena la ley 2195 de 2022 establece como un deber de las entidades públicas la implementación de programas de transparencia y ética pública y dicta un plazo perentorio para su implementación, que es una actualización de lo que antes era el PAAC (plan anticorrupción y de atención al ciudadano) que se convirtió en un simple formalismo pero no influyó en verdaderos cambios en la cultura de la legalidad y ética pública dentro de las entidades.

Así mismo, se entienda por parte de las entidades, que la etapa precontractual no obedece al cumplimiento de un simple formalismo o tramite que implica el diligenciamiento mecánico y poco reflexivo de unos documentos muchas veces un copia y pega, sino que se vuelva una estrategia que busque la eficiencia en la contratación, que realmente como lo manifiesta el manual de riesgos de Colombia Compra eficiente exista una persona que pueda ofrecer el juicio técnico-jurídico que implica la actividad precontractual y otra experta en el componente técnico del bien o servicio (objeto contractual), así como un ejercicio reflexivo de las oportunidades de mejora de procesos contractuales anteriores con el fin de mitigar los

riesgos en la etapa precontractual que la matriz de riesgo no sea un documento que se mira solo para cumplir un requisito pero luego se vuelve invisible y el fortalecimiento de proyectos pliegos tipo como una de las medidas para mitigar las prácticas corruptas de la etapa precontractual relacionadas con documentos sastres.

Aunado a lo anterior, el Consejo de Estado en sentencia del (2012), manifiesta la importancia de una buena planeación en toda la actividad contractual para el alcance de los fines del Estado, así:

En efecto, si, de acuerdo con la normatividad, se persigue que los contratos del Estado deben ser "debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público," un pacto semejante resulta siendo el mejor indicativo de la improvisación. Y es que "la ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general, con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también para el patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal. Se trata de exigirles perentoriamente a las administraciones públicas una real y efectiva racionalización y organización de sus acciones y actividades con el fin de lograr los fines propuestos por medio de los negocios estatales.

Por su parte, es importante que desde el gobierno se impulse la modernización del SECOP, la cual está relacionada no solo desde el punto vista de su actualización tecnológica sino a su articulación con otros sistemas o bases de datos de información presupuestal y disciplinaria que apoye el ejercicio de la función de control en tiempo real a través de la generación de alertas, contribuyendo a la labor realizada por la Contraloría y organismos de control interno, así lo afirma Kahn y Saavedra (2021):

Profundizar la información registrada en el SECOP para convertirlo en una herramienta para identificar posibles conflictos de interés, relaciones entre contratistas y campañas electorales, la información sobre los beneficiarios finales de las personas jurídicas, y otra información que puede alertar sobre posibles redes de corrupción. Hacer auditorías periódicas desde las oficinas de control interno y los organismos de control para garantizar la oportunidad y calidad del registro, garantizar la interoperabilidad entre el SECOP y el SIIF (sistema de presupuesto y pagos) a través de mayor coordinación entre Colombia Compra Eficiente y, el Ministerio de Hacienda; esta información debe ser de acceso público con datos abiertos para promover el control desde organizaciones de la sociedad civil y ciudadanos. Avanzar en el uso de la ciencia y la analítica de datos por parte de Colombia Compra Eficiente para generar alertas de riesgo, mejorar la calidad de los registros y usar la información en la fase de planeación contractual; para lograr esto, se debe crear un comité consejero de académicos e investigadores para asesorar a CCE y garantizar la aplicación de técnicas de investigación de frontera. (pág. 159)

Se insiste en la importancia de seguir fortaleciendo el control preventivo en la etapa precontractual debido a sus potencialidades en la lucha contra la corrupción; así lo ha manifestado la OECD (2021):

Las ventajas y potencialidades del nuevo control preventivo y concomitante de la CGR son significativas. Esta nueva función tiene un gran potencial, aún por explotar, para prevenir la mala gestión, el fraude y la corrupción desde el inicio, a través del fortalecimiento de la gestión de riesgos, de los sistemas de control interno y los procesos de la administración pública en general.

Además, el control preventivo también puede ser de gran ayuda en la promoción de la transparencia, el fortalecimiento de la rendición de cuentas y en asegurar la generación de resultados. Para lograr estos objetivos, el control preventivo no solo debiera enfocarse en la identificación de falencias y hallazgos, sino que debe permitir acumular lecciones aprendidas que luego puedan contribuir a generar cambios significativos en la gestión de las entidades públicas y, en últimas, en conseguir los objetivos de las políticas públicas y proveer servicios públicos eficientes y efectivos a los ciudadanos. (pág. 13)

En esta misma vía, se debe robustecer y promover el control y la participación ciudadana pues es vital para la buena marcha de la etapa precontractual, así lo afirma Arias, et al. (2020):

(...) es preciso que las veedurías sean constituidas en la etapa precontractual, debido a que únicamente desde aquí se puede asegurar la selección idónea del contratista con el fin de evitar que estos procesos no sean objetivos y que se presenten intereses ajenos al desarrollo del proyecto. (págs. 87-88)

Referencias

- Consejo de Estado sala de lo contencioso administrativo, seccion tercera, subseccion C ,sentencia del 15 de febrero de 2012). Rad. 85001-23-31-000-2000-00202-01 (19730)
- Consejo de Estado, sección tercera, subsección A Rad. 41001-23-31-000-2000-03907-01, sentencia del 19 de Junio de 2020).
- Auditoria General de la Republica . (2011). Balance y perspectivas de la contratación estatal: Normatividad y control. *Revista de la Auditoría General de la República Sinderesis*.

Auditoria General de la Republica. (2011). Obtenido de

https://auditoria.gov.co/transparencia/transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica/estudios-investigaciones-y-otras-publicaciones/-/document_library/B1IVx16U32Y8/view_file/133557

Colombia Compra Eficiente. (2025). Obtenido de

<https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/164187>

CONPES, C. N. (2013). *CONPES 167*.

Consejo de Estado, 11001-03-25-000-2012-00406-00(1564-12) (sección segunda, subsección B, sala de lo Contencioso administrativo, sentencia del 21 de agosto de 2020.

Consejo de Estado, 25000-23-26-000-2009-00498-01(43055) (Sección tercera, Subsección A, sala de lo Contencioso administrativo, sentencia del 07 de mayo de 2021

Corte Constitucional, Sentencia C-140 (2020). Obtenido de

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/c-140-20.htm>

Cuervo Martínez, L. Á. (2024). El análisis de la función de advertencia y su incidencia en el principio constitucional de separación de poderes. *Revista CES Derecho*, 53-80.
doi:<https://doi.org/10.21615/cesder.7448>

Duque Botero, J. D. (2020). Los principios de transparencia y publicidad como herramientas de lucha contra la corrupción en la contratación del Estado. *Revista Digital de derecho Administrativo*(24), 79-101. doi:<https://doi.org/10.18601/21452946.n24.04>

Duque Botero, J. D. (2021). Responsabilidad e impactos a las partes por la comisión de errores en la etapa precontractual. *Revista Digital de derecho Administrativo*(27), 135-156.
doi:<https://doi.org/10.18601/21452946.n27.05>

Exposito Velez, J. C. (2021). La responsabilidad precontractual en la actuación contractual del Estado. *Revista digital de derecho administrativo*(27), 73-133.

doi:<https://doi.org/10.18601/21452946.n27.04>.

Gallego Aldana, S. M. (2018). Las debilidades del sistema de Contratación público colombiano y su impacto en las comunidades. Repositorio Institucional UNAD. Obtenido de <https://repository.unad.edu.co/handle/10596/21004>

Juan Manuel Arias Rojas, Wolfgang David Ramírez Peña, María Alejandra Morales Mendez, Lisbed Maryuri Vega Macana. (2020). INCIDENCIA DE LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS EN LA ETAPA PRECONTRACTUAL DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. *Revista Proyección Social*, 4(1). Obtenido de <https://journalusco.edu.co/index.php/rps/article/download/3032/4546?inline=1>

OCDE. (2024). *Buenas prácticas para la compra pública de computadoras personales y portátiles en América Latina: Promoviendo la neutralidad y la interacción con el mercado*. Paris: Estudios de la OCDE sobre Gobernanza Pública, OECD Publishing. doi:<https://doi.org/10.1787/4c4022ac-es>

OECD. (2021). *El Control Preventivo y Concomitante de la Entidad Fiscalizadora Superior de Colombia: Estrategias Modernas para Nuevos Desafíos*. OECD Publishing. doi:<https://doi.org/10.1787/142aee1f-es>

Scheller D'Angelo, André y Silva Maestre, Shirly. (2017). La corrupción en la contratación pública: operatividad, tipificación, percepción, costos y beneficios. *Revista VIA IURIS*, 1-36.

Superintendencia de Industria y Comercio. (2023). *Actualización Cartilla Colusiones*. Obtenido de chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpchthttps://sic.gov.co/sites/default/files/files/2023/Cartilla%20colusiones-7-12-23-1110am.pdf

Tamayo Buitrago , F. R. (2023). La mutación de los Principios de la Contratación Estatal por la Normatividad de Colombia Compra Eficiente. Repositorio UNAL. Obtenido de <https://bffrepositorio.unal.edu.co/server/api/core/bitstreams/55bd15f6-732e-4e2f-84aa-aa064d0f55c9/content>

Theodore Kahn y Víctor Saavedra. (2021). La corrupción en Colombia: diagnóstico y recomendaciones para controlarla. *Conyuntura economica*, 51, 115-172. Obtenido de https://www.repository.fedesarrollo.org.co/bitstream/handle/11445/4213/Co_Eco_Diciembre_2021_Kahn_y_Saavedra.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Transparencia por Colombia. (2007). Mejores leyes son necesarias, pero no suficientes . *Revista economía Colombiana*(321). Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclclefindmkaj/https://ricg.org/wp-content/uploads/legacy_content/biblioteca/archivos/Publicaciones/es/103/Articulo%20Economia%20Colombiana%20PDF.pdf

Transparencia por Colombia. (2022). *Avances y retos en el cumplimiento del compromiso post-acceso en materia de contratación pública*. Obtenido de <https://transparenciacolombia.org.co/wp-content/uploads/2023/07/Recomendaciones-compromiso-post-acceso-contratacion-OCDE-2022.pdf>